

Informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1. Fundamentación y Objetivos

1.1. Título de la norma jurídica

Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

1.2. Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe

La Constitución Española establece en el artículo 14, como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. De otra parte, el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

De igual manera, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Asimismo, el artículo 38 del Estatuto de Autonomía vincula a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, estableciéndose además, en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. De esta manera, el artículo 114 establece que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por ello, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, incorporando sustanciales modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real de mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.





Igualmente, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, donde la Comunidad Autónoma de Andalucía quiere dotarse con instrumentos de variada naturaleza y desarrollos eficaces que sirvan al propósito común de una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, realmente, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley, tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género, de las medidas que contienen que se denomina Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes.

Este mandato ha resultado plasmado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que en su artículo 6.2 recoge la obligatoriedad de incorporar, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación de impacto de género.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la obligatoriedad de elaborar el informe de evaluación del impacto de género, en el que en su artículo 3.1 se regula que se deberá emitir un informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, así como acerca del contenido de los proyectos de decretos que aprueben ofertas de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía, y a lo largo de su articulado se recoge la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género en la elaboración de la norma.

En este sentido, en su artículo 4 dispone que la emisión del informe de evaluación de impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Es por lo que, conforme a la legislación vigente en materia de igualdad de género se realiza el presente informe de evaluación de impacto de género.

1.3 Centro emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



En cumplimiento de dichos requerimientos, esta Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, a los efectos de que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo efectúe las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la propuesta de norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

2. Identificación de la pertinencia de género

Esta propuesta de norma, se fundamenta en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, así como en el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Estas normas tienen por objeto establecer un adecuado nivel de protección de la salud de las personas empleadas públicas frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

Asimismo, se fundamenta en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en el que se regulan los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, que el presente proyecto de decreto pretende desarrollar, y que tiene por objeto definir y ordenar la función pública de la Administración de la Junta de Andalucía, así como determinar las normas aplicables a todo el personal de las Administraciones públicas de Andalucía incluido en su ámbito de aplicación.

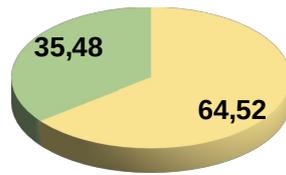
Igualmente, este proyecto de decreto pretende regular las funciones y singularidades administrativas aplicables al personal funcionario sanitario especialista en medicina y enfermería del trabajo que prestan el servicio de vigilancia de la salud en el servicio de prevención propio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este personal sanitario, actualmente está formado por el 64,52 % de mujeres y el 35,48 % de hombres en el Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo, así como el 78,95 % de mujeres y el 21,05 % de hombres en el Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo, que se representan en el siguiente diagrama:

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			

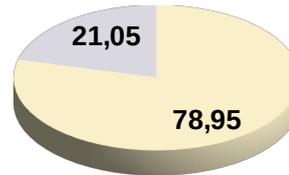


CSF Medicina del Trabajo



■ % Hombres
■ % Mujeres

CTF Enfermería del Trabajo



■ % Hombres
■ % Mujeres

Por su parte, se ha tenido en cuenta en la elaboración de la norma el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto han tenido en cuenta los principios generales del artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en especial, la necesaria redacción para eliminar el uso sexista del lenguaje.

Además, para obtener un texto redactado en lenguaje no sexista e inclusivo se ha utilizado la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, en el que no existe ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

En definitiva, el presente proyecto de decreto incide directamente en las personas físicas, concretamente en las personas funcionarias públicas de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, hombres y mujeres a las que les aplicará de igual manera, por lo que se considera PERTINENTE.

3. Valoración impacto de género



Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se considera que la valoración de impacto de la nueva norma que se propone es **POSITIVO** al incidir directamente sobre el bienestar de empleadas y empleados públicos de igual forma, favorecer la mejora efectiva de las condiciones de trabajo y persistir en las medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral

LUIS RODA OLIVEIRA - DIRECTOR/A GENERAL		02/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			